

*DECRETO 1422/1972, de 13 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por don José María Álvarez de Toledo y Mencos de un solar de 1.600 metros cuadrados, radicado en el término municipal de La Ventosa (Cuenca), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por don José María Álvarez de Toledo y Mencos ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el término municipal de La Ventosa (Cuenca), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don José María Álvarez de Toledo y Mencos de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de La Ventosa (Cuenca), que linda por todos sus aires con finca de la que se segregará, apoyando su vértice Sur-Este en el camino del Silo, por el que tiene su acceso.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro primero, tomo cuarenta y seis, folio ciento diecinueve vuelto, finca treinta y cinco, inscripción quinta.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1423/1972, de 13 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por don Cándido García Suárez y doña Dolores González Fuentes de un inmueble de 2.400 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Arzúa (La Coruña), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por don Cándido García Suárez y doña Dolores González Fuentes ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Arzúa, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Cándido García Suárez y doña Dolores González Fuentes de un solar de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, llamado «Das Barreiras», sito en el término municipal de Arzúa (La Coruña), que linda: al Norte, con finca de la que se segrega; Sur, con camino; Este, con propiedades del Ayuntamiento de Arzúa, y Oeste, con Purificación Couso Otero y Ramón Pampín López.

Figura inscrita la finca matriz al folio ciento setenta y dos, tomo ciento sesenta y seis, libro treinta y cinco, finca número dos mil ciento cincuenta y uno.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez

inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura de aceptación de la donación, que deberá hacerse en la forma señalada por el artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1424/1972, de 13 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad Mercantil «Firestone Hispania» de un inmueble de 2.962 metros cuadrados, radicado en Basauri (Vizcaya), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por la Sociedad Mercantil «Firestone Hispania» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, sito en Basauri (Vizcaya), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Sociedad Mercantil «Firestone Hispania, S. A.», de un solar de dos mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en Basauri (Vizcaya), que linda: por su frente, con la antigua carretera de Bilbao-Durango, que es su lindero Sur-Oeste, y por los demás vientos, con la finca de que se segrega.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número mil seiscientos cincuenta y seis, folio ciento cuarenta y seis del libro treinta y tres.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vizcaya, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se concede un plazo extraordinario de tres meses en los casos que se determinan para poder solicitar el ingreso en el Colegio para Huérfanos de Funcionarios de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: El actual Reglamento del Colegio para Huérfanos de la Hacienda Pública fué modificado por la Orden de 25 de abril de 1956, en el sentido de conceder un plazo extraordinario de seis meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que todas aquellas personas que en su día hubieran reunido los requisitos para haber podido ostentar la condición de socio de número, con carácter voluntario, de la Institución lo pudieran realizar conforme a los términos contenidos en la expresada disposición.

Posteriormente se han presentado casos idénticos a los que aconsejaron la publicación de la citada Orden de 25 de abril de 1959 y ante el espíritu tan generoso que se desprende del Reglamento por que se rige el Colegio de Huérfanos y el deseo de que nadie se quede sin la debida protección aconseja se conceda un nuevo plazo extraordinario durante el cual puedan regular su situación aquellos que por olvido involuntario no lo hubieren podido llevar a efecto en el momento oportuno. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede un plazo extraordinario de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que habiéndose podido acoger a lo preceptuado en el párrafo b) del artículo 2.º del Reglamento del Colegio, aprobado por Orden ministerial de 10 de agosto de 1953, no lo hubieren realizado por ignorancia o por olvido involuntario, siempre que se comprometan a satisfacer las cuotas que hubieren dejado de abonar, sin exceder de las correspondientes a cinco anualidades.

Segundo.—Dentro del mismo plazo de tres meses, podrán solicitar la protección del Colegio los huérfanos de aquellos funcionarios que, de haber vivido, hubieran podido acogerse a los beneficios de la norma primera.

Esta protección excepcional se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Que el huérfano reúna las condiciones señaladas en el Reglamento para gozar de los beneficios de la Institución.
- 2.º Que el huérfano o sus representantes legales se comprometan a pagar de una sola vez las cuotas que a su causante le hubiere correspondido satisfacer hasta la fecha de su fallecimiento, sin que puedan exceder de cinco anualidades.
- 3.º Los beneficios a que alude esta disposición legal tendrán efectividad a partir del día 1 del mes en curso, sin que por los interesados se puedan alegar causas en solicitud de que se retrotraiga la fecha de protección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las ocho series de 60.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 6 de junio de 1972.**

1 premio de 25.000.000 de pesetas, para el billete número .....	38671
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 476.250 pesetas cada una, para los billetes números 38670 y 38672.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 38801 al 38900, ambos inclusive (excepto el 38871).	
599 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en .....	71
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en .....	1
1 premio de 7.500.000 pesetas, para el billete número .....	02695
Vendido en Alicante, Santander, Barcelona, Madrid, Guadalajara y reserva.	
1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número .....	01313
Vendido en Murcia, Bilbao, Elche, Zaragoza, Linares, Madrid y reserva.	
1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número .....	26410
Vendido en Las Cortes, Málaga, Burgos, Madrid, León, Menresa y Palma de Mallorca.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número .....	33286
Vendido en Zaragoza.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número .....	33175
Vendido en Madrid.	
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número .....	44505
Vendido en Barcelona.	

18 premios de 200.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en			
	0710	7129	7286
1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en			
	020	149	376
	048	178	515
	092	313	523
	094	316	578
	138	364	669
			703
			745
			750
			867
			908

Esta lista comprende 7.924 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 63.392 premios, por un importe de 640.000.000 de pesetas.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace publico el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de junio de 1972.**

**ESPECIAL DE SAN ANTONIO**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de junio a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series, de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas, distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 11.139 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 7.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	7.500.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	2.000.000
3 de 500.000 (tres extracciones de 5 cifras) ...	1.500.000
92 de 50.000 (cuatro extracciones de 4 cifras) ..	4.600.000
2.096 de 10.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras) .....	20.960.000
2 aproximaciones de 125.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	250.000
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	120.000
2 aproximaciones de 35.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	71.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
791 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.910.000
7.909 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.909.000
<b>11.139</b>	<b>58.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes, diez bolas cada una, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compon-